

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1969

“II) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, y adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.865.

Los sujetos comprendidos en este Apartado II, únicamente durante la vigencia de la Ley N° 25.994, podrán optar por reformular el plan de facilidades de pago ya presentado. Dicha opción podrá ser ejercida respecto de los planes de facilidades de pago vigentes, totalmente abonados o de aquellos cuya caducidad se haya producido a la fecha en que se realiza la nueva adhesión.

La reformulación del plan de facilidades de pago se efectuará mediante la utilización del sistema informático denominado “SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS”. A su vez, en dicha reformulación se podrán incorporar nuevas obligaciones adeudadas, para su regularización.

Los pagos realizados con anterioridad a la fecha en que se efectúa la reformulación del plan serán considerados como pagos a cuenta de las obligaciones incluidas en el plan que se reformula.

A la nueva adhesión al régimen especial de regularización, a raíz de la reformulación realizada, se le aplicará lo establecido en el Apartado I de este Anexo, excepto lo previsto en su inciso e), segundo párrafo, respecto de la forma de cancelación del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago. Para abonar las aludidas obligaciones se deberá observar lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Si se opta por cancelar el importe total de la nueva deuda consolidada al contado —UNA (1) cuota—, dicho importe se deberá abonar mediante depósito bancario.

En caso contrario, las TRES (3) primeras cuotas del nuevo plan de facilidades de pago se cancelarán mediante depósito bancario y la cuarta cuota y siguientes a través del procedimiento de débito.

Los sujetos que opten por no reformular su plan de facilidades de pago deberán continuar ingresando las cuotas del mismo, de acuerdo con lo regulado —fechas de vencimiento y modalidad de pago— por la Resolución General N° 1624, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el beneficio previsional solicitado haya sido rechazado se podrá modificar las obligaciones a regularizar declaradas y/o los restantes datos consignados, en la adhesión realizada al régimen especial de regularización hasta el día 19 de enero de 2005, inclusive, como también en la reformulación del plan de facilidades de pago efectuada.”